

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00015-00
Demandante(s):	Giovanni Enciso Alcid y Nicolás Enciso Garzón en calidad de herederos de Yeimmy Garzón Rodríguez
Demandado(a):	Cooperativa de Transporte Jaguar Ltda. y Jaguar EMN S.A.S
Tema:	Existencia de contrato de trabajo, prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 22 de noviembre de 2021
Hora inicio: 9:58 am.
Hora fin: 12:55 p.m.

Asistentes

Demandante: Giovanni Enciso Alcid y Nicolás Enciso Garzón en calidad de herederos de Yeimmy Garzón Rodríguez
Apoderado (a): Germán Olaya Rodríguez
Demandado (a): Cooperativa de Transporte Jaguar Ltda.
Representante: Manuel Wiesner Torres Navarro
Apoderado(a): Diego Fernando Quintero Bermúdez
Demandado (a): Jaguar EMN S.A.S
Representante: Eudoro Cabezas Enciso
Apoderado(a): Johan David Ávila Sepúlveda
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de las partes, se declara fracasada esta etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha imprimido el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por las encartadas, así:

- JAGUAR EMN SAS 3 (parcialmente), 6 (parcialmente), 17 y 18.
- COOPERATIVA JAGUAR LTDA 1 (parcialmente), 3 (parcialmente), 6 (parcialmente), 8 (parcialmente), 10, 17 y 18.

En consecuencia, corresponde al Juzgado determinar:

- Si del 20 de mayo de 2013 al 3 de diciembre de 2019 existió un contrato de trabajo entre la señora YEIMY GARZÓN RODRÍGUEZ, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES JAGUAR LTDA y JAGUAR EMN S.A.S.
- En tal caso, si las empresas demandadas están obligadas a reconocer y pagar a los actores, en calidad de herederos, los salarios insolutos de octubre, noviembre y 3 días de diciembre de 2019; las cesantías de todo el tiempo; los intereses a las cesantías; las primas de servicio y las vacaciones; las horas extras diurnas; los aportes a pensión, teniendo en cuenta el verdadero salario; la sanción por no consignación de las cesantías y la indemnización moratoria por no cancelar las prestaciones conforme a la Ley.
- Ultra y extra petita
- Costas

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas:

JAGUAR EMN S.A.S (archivo 15 folios 33-43)

- ✓ Cobro de acreencias laborales no debidas
- ✓ Mala fe del demandante
- ✓ Buena fe por parte del demandado
- ✓ Prescripción de la acción
- ✓ Innominada o genérica.

COOPERATIVA JAGUAR LTDA (archivo 16 folios 37-40)

- ✓ Cobro de acreencias laborales no debidas
- ✓ Buena fe por parte del demandado
- ✓ Prescripción de la acción
- ✓ Innominada o genérica.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- ✓ **Documentales:** aportadas con el libelo introductor. Se concede el término de 8 días para incorporar el audio presentado con la demanda en un formato al que sea posible acceder.
- ✓ **Interrogatorio de parte:** a los señores MANUEL WEISNER TORRES NAVARRO y EUDORO CABEZAS ENCISO (con reconocimiento de documentos)
- ✓ **Testimonios:** de las señoras MARÍA CRISTINA BELTRÁN ACEVEDO, ANDREA DEL PILAR ENCISO ORAMAS y YOISE ESMID CARVAJAL ROJAS
- ✓ **Exhibición de documentos:** contables que demuestren los pagos efectuados a la trabajadora fallecida entre los años 2013 y 2019. Se concede a las empresas demandadas el término de 20 días para aportarlos.

POR LA PARTE DEMANDADA

JAGUAR EMN S.A.S.

- ✓ **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda.
- ✓ **Interrogatorio de parte:** a los demandantes GIOVANNI ENCISO ALCID y NICOLÁS ENCISO GARZÓN
- ✓ **Testimonio:** del señor JHON GIRALDO FLÓREZ

COOPERATIVA JAGUAR LTDA.

- ✓ **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda.
- ✓ **Interrogatorio de parte:** a los demandantes GIOVANNI ENCISO ALCID y NICOLÁS ENCISO GARZÓN
- ✓ **Testimonios:** de los señores ÓSCAR SÁNCHEZ ARIAS y JENNY ALEJANDRA ROJAS MARTÍNEZ

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio a los representantes legales de las demandadas y a los accionantes.

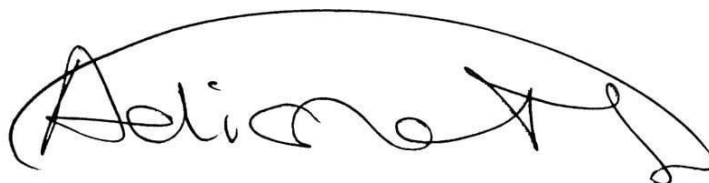
Testimonios de los señores MARÍA CRISTINA BELTRAN ACEVEDO, ANDREA DEL PILAR ENCISO ORAMAS, YOISE ESMID CARVAJAL ROJAS, ÓSCAR SÁNCHEZ ARIAS, JENNY ALEJANDRA ROJAS MARTÍNEZ y JHON GIRALDO FLÓREZ

Auto interlocutorio: fija fecha continuación audiencia trámite y juzgamiento:

Para continuar la práctica de pruebas y adelantar las demás etapas, se señala **el 31 de enero de 2022 a las 9 a.m.**

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace por el término de 3 días, por lo que se recomienda su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZseWlu7_6RDkUe9b9hib10Bnq06KWxfZqX6d_RNZDVPg?e=t9uG2M

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', enclosed within a large, loopy oval stroke.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc